



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 18

Zacatecas, Zac., sábado 29 de febrero de 2020

S U P L E M E N T O

2 AL No. 18 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 DE FEBRERO DE 2020

DECRETO No. 299.- Se adiciona el Artículo 127 bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

DECRETO No. 375.- Se deroga la fracción VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 299**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA****RESULTANDOS**

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno correspondiente al 9 de octubre del año 2018, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, que adiciona el artículo 127 Bis de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, presentada por la Diputada Soralla Bañuelos de la Torre.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0056, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente

SEGUNDO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los hechos ocurridos en el estado de Jalisco en el manejo de cadáveres no reconocidos, nos ha hecho reflexionar en que este tema se ha convertido en un serio problema que debemos atender, y que en función a la alza en el número de muertes por diversos delitos, la morgue han rebasado su capacidad para almacenar cadáveres, hoy tenemos la obligación de buscar alternativas, es por ello que pongo a consideración de esta H. Soberanía Popular la construcción de un panteón forense, para evitar que los cuerpos no identificados sean colocados en otras opciones como lo es el tráiler con refrigeración, entre otras alternativas.

Estados como Tamaulipas, Morelos entre otras entidades han dado solución a esta problemática mediante la construcción de panteones forenses.

La presente Iniciativa tiene la finalidad de exponer las Especificaciones Técnicas que deberán tomarse en consideración al realizar un acto de suma importancia como lo son las INHUMACIONES A FOSA COMÚN, actividad obligatoria y compleja, y que además, es un acto de dignificación humana donde la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Instituto Zacatecano de Ciencias Forenses, cumplirán de manera fehaciente el compromiso adquirido con la sociedad zacatecana.

Tales inhumaciones, de acuerdo al registro histórico, la presente labor y la visión a futuro, se tendrán que realizar periódicamente, con el objetivo primordial que es el resguardo y la preservación de los: Cadáveres No Identificados, Cadáveres No Identificados Posteriormente Reconocidos Sin Reclamar y Cadáveres Identificados No Reclamados.

Con respecto a la distancia del sitio destinado para el Panteón Forense, deberá tener fácil acceso, y que el arribar al sitio sea prontamente para realizar las diligencias necesarias, y la distancia pertinente que debe guardar con la mancha urbana para salvaguardar la salud de la población, evitando la contaminación y la exposición a los olores propios de la descomposición que sufrirán los cuerpos inhumados, así como evitar el impacto visual en la sociedad.

De igual manera también se deberá tomar en cuenta qué instancia proveerá de la seguridad en el resguardo del Panteón Forense, ya que si este se localizará dentro del espacio propio de algún panteón municipal y estará bajo la seguridad municipal y en

caso de ser un predio bajo el resguardo de la propia Fiscalía, será esta quien busque un mecanismo para proporcionar la seguridad necesaria.

Así pues, los diputados de este H. Congreso del Estado de Zacatecas, debemos estar conscientes de la importancia de un Panteón Forense pues es un acto de dignificación humana y de responsabilidad del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Salud fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PANTEÓN FORENSE. Como un fenómeno que se tiene en todo el país, y por supuesto, en nuestra entidad, los servicios médicos forenses se encuentran rebasados por la cantidad de cadáveres de personas que deben tener bajo resguardo y conservación.

En ese sentido, y tomando como base las consideraciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, podemos anotar que la problemática principal radica en el manejo de cadáveres de personas no reconocidos, y en función a la alza en el número de muertes por diversos delitos, la morgue se encuentra rebasada en su capacidad para almacenamiento de cadáveres de personas.

Por lo anterior, resulta urgente la búsqueda de alternativas, como lo han hecho en otros estados por ejemplo Tamaulipas y Morelos con la construcción de panteones forenses, que cumplan con determinadas especificaciones técnicas que permitan realizar inhumaciones y si bien se trata de una actividad compleja, es también necesaria por ser un acto de dignificación humana.

El panteón forense permitirá que las inhumaciones se realicen periódicamente, con el objetivo primordial de resguardar y preservar los cadáveres de personas no identificados, los cadáveres de personas no identificados posteriormente reconocidos sin reclamar y los cadáveres de personas identificados no reclamados.

Asimismo, el panteón forense deberá tener fácil acceso para la ejecución rápida de las diligencias necesarias, así como a una distancia pertinente para salvaguardar la salud de la población, evitando la contaminación y la exposición a los olores propios de la descomposición que sufrirán los cuerpos de personas inhumados, de igual forma evitar el impacto visual en la sociedad.

Virtud a lo anterior, es importante señalar la responsabilidad que el Estado adquiere en materia de preservación e identificación de todas aquellas personas que no logran ser identificadas tras los primeros análisis forenses y cuyos cuerpos deben ser conservados y resguardados tanto para devolverles su identidad como para resolver el crimen que les arrebató la vida¹.

De esta manera, el Estado reconoce el derecho a la dignidad de quienes permanecen en condición de personas muertas no identificadas, cuyos cuerpos deben ser preservados de manera adecuada por las autoridades para su identificación, ya que existe la presunción de que muchos de estos pudieran pertenecer a personas desaparecidas o a personas de las que sus familiares desconocen

¹ Franco-Migues, Darwin. (2019). Crisis forense en Jalisco: cuando los cuerpos y las vidas son desechables!. En Análisis Plural, segundo semestre de 2018. Tlaquepaque, Jalisco: ITESO.

su muerte; por lo tanto, debieran conservarse en las mejores condiciones posibles y con todas las pruebas periciales y forenses que permitan su futura identificación².

Con ello, también se fijan mejores prácticas en el manejo de los cadáveres de personas no identificadas y, por ende, se eliminan aquellas inhumaciones que se hacían con total irregularidad o incluso las incineraciones.

Para esta comisión dictaminadora el propósito que persigue la iniciativa, se encuentra en total concordancia con el compromiso de fortalecer e impulsar mecanismos institucionales que contribuyan a mejorar las condiciones de infraestructura y atención a la sociedad en materia de salubridad local.

TERCERO. CONSIDERACIONES NECROÉTICAS Y DE DERECHOS HUMANOS. Cómo una práctica que vemos de manera normal, se encuentra aquella donde la mayoría de los cadáveres de personas disponibles para anfiteatros corresponden a cadáveres en condición de no identificados, lo cual también supone un interrogante ético, pues estos provienen de personas marginadas o en abandono social, en situaciones de pobreza y víctimas de violencia, a quienes no se les reconocieron derechos fundamentales y se transforman en cadáveres de personas para la disección anatómica, olvidándonos de su dignidad y su valor intrínseco como personas.

No obstante, el progreso también ha llegado a las cuestiones de manejo de cadáveres de personas y como un concepto de avanzada se encuentra la enseñanza de la necroética, término que considera las relaciones afectivas y simbólicas en torno al cadáver de una persona, así como el valor intrínseco de los cuerpos y sus componentes anatómicos, histológicos y aún genéticos, como extensión de la dignidad humana, la cual no claudica con el término de la vida³.

En este sentido, la responsabilidad que el Estado adquiere en el tema, es la de fortalecer el término de dignidad póstuma que se ofrece a partir de la necroética, la cual nos habla de que los cadáveres de personas, partes del cuerpo, tejidos y restos óseos siempre provienen de individuos particulares, que nunca pueden ser completamente deshumanizados, pues son garantes de derechos humanos que actúan de forma póstuma, tales como el derecho a la identidad, a volver a la familia y a un entierro digno⁴.

Virtud a ello, se concuerda con el contenido de la iniciativa en estudio, pues contribuye a enfrentar los retos del Estado en materia de salubridad, con la finalidad de transitar a un escenario de dignidad y justicia en el campo de la necroética.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Con apego a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los *Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Ley o de Decretos que se presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas*, esta Comisión dictaminadora envió en fecha 17 de septiembre de 2019, el oficio CLS/UST/XLIII/027 a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, por medio del cual solicita la estimación del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

La Fiscalía General tuvo a bien responder en fecha 14 de octubre de 2019, manifestando que la iniciativa en cita versa sobre la construcción de dos panteones forenses, uno en el municipio de Fresnillo y el otro en el municipio de Guadalupe, con una estimación autorizada de recursos por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) divididos de la siguiente manera: cinco millones

² Op. Cit.

³ Pinto MD, B., Gómez MD, A., Marulanda, J., & León, A. (2018). Necroética: el cuerpo muerto y su dignidad póstuma. *Revista Repertorio de Medicina y Cirugía*, 27(1), 55-64. <https://doi.org/10.31260/RepertMedCir.v27.n1.2018.136>

⁴ Op. Cit.

de pesos para la construcción del panteón forense en el municipio de Fresnillo y cinco millones de pesos para la construcción del panteón forense en el municipio de Guadalupe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 127 BIS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 127 Bis a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 127 Bis. Las inhumaciones se tendrán que realizar periódicamente, con el objetivo primordial de resguardar y preservar los cadáveres de personas no identificados; los cadáveres de personas no identificados posteriormente reconocidos sin reclamar, y los cadáveres de personas identificados no reclamados.

En estos casos, se observarán las siguientes normas:

- I. Las inhumaciones deben resguardar el cadáver de una persona para estar en la posibilidad de ser extraído y restituido al núcleo familiar, cuando sea identificado posteriormente a la inhumación;
- II. Por ningún motivo el cuerpo debe ser cremado o incinerado, para no destruir la evidencia forense contenida en el mismo, y
- III. Las inhumaciones deberán efectuarse en el panteón forense que ordene la autoridad competente.

Los procesos de inhumación a que se refiere este artículo se llevarán a cabo de conformidad con lo que se establece en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y demás instrumentos jurídicos o protocolos que en la materia apliquen.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ PEREA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinte. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: